



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 14 de mayo de 1996. — Número 97

Página 3.077

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

	1. Disposiciones generales	
1.2	Consejería de Cultura y Deporte.—Corrección de errores	3.078
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Embargo a deudor	3.078
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para la construcción de vivienda en Ribamontán al Mar y base de telecomunicaciones en Puente Viego	3.078
	4. Subastas y concursos	
4.2	Consejería de Presidencia.—Subasta de procedimiento abierto y extravío de aval	3.078
4.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Extravío de carta de pago	3.079

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

	2. Otras disposiciones	
	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Notificaciones diversas a deudores	3.079
	3. Subastas y concursos	
	Ministerio de Economía y Hacienda.—Subasta de bienes inmuebles	3.083

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

	1. Personal	
	Santa Cruz de Bezana, Hermandad de Campoo de Suso y Suances.—Aprobar ofertas de empleo público y reclasificación de puestos de trabajo	3.084
	2. Subastas y concursos	
	Santander.—Modificación de fechas de subasta	3.085
	Selaya, Suances, Valdáliga y Noja.—Anuncios de concursos diversos	3.086
	3. Economía y presupuestos	
	Ruesga.—Aprobar ordenanza fiscal	3.089
	Valdáliga.—Modificación de ordenanzas fiscales	3.094
	Santa María de Cayón, Peñarrubia, Ruiloba, Molledo, Herrerías, Lamasón, Miera, Colindres y Santoña.—Exposición al público de los impuestos de actividades económicas	3.097
	Valdáliga y Santoña.—Exposición al público de los impuestos de bienes inmuebles de rústica y urbana	3.098
	Hazas de Cesto, Villaverde de Trucíos, Riotuerto y Medio Cudeyo.—Exposición al público de diversos padrones	3.098
	Mancomunidad de los Valles de San Vicente, Liérganes, Valdáliga y Los Tojos.—Aprobar los presupuestos generales ..	3.099
	4. Otros anuncios	
	Torrelavega.—Aprobar proyecto de compensación	3.100
	Cabezón de la Sal.—Aprobar estudio de detalle	3.100
	El Astillero.—Aprobar diversos expedientes	3.100
	Santander, Laredo, Ampuero, Marina de Cudeyo y Santoña.—Solicitudes de licencias diversas	3.102
	Camargo.—Notificaciones a propietarios de fincas	3.102

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	1. Anuncios de subastas	
	Audiencia Provincial de Santander.—Expediente número 15/78	3.104
	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 292/96	3.105
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expediente número 163/95	3.105
	Juzgado de lo Social Número Dos de Álava.—Expediente número 14/96	3.105
	Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 343/96, 347/96 y 785/95	3.106
	Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 125/96 y 357/96	3.106
	Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expedientes UMAC y 274/96	3.107
	Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expedientes números 33/96 y 1.063/95	3.107

VI. ELECCIONES

	1. Generales	
	Junta Electoral de Zona de Santander.—Composición de nueva junta electoral	3.108

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Corrección de errores

Habiéndose advertido error en la Orden de 1 de abril de 1996 de la Consejería de Cultura y Deporte, de oferta para la realización de cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre» para 1996, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 77, de 16 de abril, en la página 2.401, se procede a su rectificación.

En el último párrafo del artículo 4, cursos de vela crucero, temporada de primavera y otoño, donde dice: «No habrá cursos de media jornada durante este ciclo de crucero», debe suprimirse.

Santander a 26 de abril de 1996.—El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

96/86153

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Recaudación se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, en la fecha y contra el deudor que se dirá, al embargo de dinero en cuenta abierta en la entidad de depósito que a continuación se indica:

Deudor: Don Esmerardo Sainz Ruiz.

Documento nacional de identidad número 72.117.333.

Fecha de embargo: 9 de abril de 1996.

Entidad de depósito: «Banco Santander», agencia número 1 de Torrelavega.

Saldo embargado: 27.276 pesetas.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante la Junta Económico-Administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por desconocerse el actual domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 3 de mayo de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/87623

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Lainz Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Suesa (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 16 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/72304

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Telefónica Servicios Móviles, S. A.», para la instalación de una base de telecomunicaciones en suelo no urbanizable de Puente Viesgo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 8 de abril de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/68145

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de subasta procedimiento abierto

1. Objeto: «Acondicionamiento y mejora de firme carreteras SV-2243 de Uznayo a La Laguna y SV-2245 de Belmonte a la S-224. Tramo: Uznayo-Puente Pumar-La Laguna-Belmonte».

Presupuesto: 88.750.659 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

2. Objeto: «Acondicionamiento y mejora de firme carreteras SV-5341 de Aja a la S-534, SV-5347 de Villar de Soba a la S-534 y SV-5348 de Cañedo a la S-534. Tramo: Astrana-Aja-Rozas-Vilar de Soba-Cañedo».

Presupuesto: 83.375.632 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d y grupo E, subgrupo 7, categoría d.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 9 de mayo de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/90284

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío de aval bancario de la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» número 193.279-2 por importe de 400.600 pesetas, de fecha 13 de diciembre de 1990, correspondiente a la fianza provisional que la empresa «Caja de Seguros Reunidos, Sociedad Anónima» (CASER) ingresó para concurrir al concurso de contratación de un seguro de accidentes y vida para el personal de la Diputación Regional de Cantabria.

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución a la interesada.

Santander, 30 de abril de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/86799

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de depósito en metálico por fianzas de arrendamientos, R. D. 166/984, con el número de mandamiento de ingreso 1891049577, constituido con fecha 5 de septiembre de 1994, a nombre de doña María del Carmen Díez Camino, con documento nacional de identidad 13.504.786, por importe de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse que lo presente en esta Tesorería General, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor.

Santander, 7 de mayo de 1996.—El tesorero general, Jesús María Silos Sánchez.

96/86770

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

Edicto para la notificación de valoración de bien a deudor en paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social,

Hace saber: Que intentada la notificación de valoración del bien embargado que a continuación se transcribe al deudor a la Seguridad Social don Valentín Torre Holgado en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible de llevar a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Unidad de Recaudación se desconoce su actual domicilio. Conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le advierte de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este edicto comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. En caso contrario, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

En el expediente de apremio que se le instruye en esta Unidad de Recaudación, por deudas con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1996

Diligencia de valoración: Habiendo sido valorado el bien embargado por diligencia de fecha 21 de noviembre de 1994, de la que ya fue notificada, en la cantidad que se describe a continuación, se le comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la celebración de la subasta de dicho bien que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

Urbana número 42, local comercial señalado con el número 16, sito en la planta primera, segunda natural, de un edificio comercial, construido sobre la parcela 10 del sector B del polígono de Cazoña, de Santander. Tiene su acceso a través de la escalera central cubierta y los dos accesos a cielo abierto, existentes en los extremos Oeste y Este de la planta baja o noble. Y ya situado en esta planta primera, el acceso propio a este local se realiza por las terrazas situadas al Sur y Norte del mismo. Ocupa una superficie aproximada de 48 metros 79 decímetros cuadrados. Linda: Norte y Sur, terrazas; Este, local comercial 18 de esta misma planta, y al Oeste, local comercial número 16 de su misma planta.

Inscrita: Al libro 578, folio 195 y finca 28.040. Valorada en 6.757.415 pesetas.

Asimismo, se requiere al deudor objeto de este expediente para que en el término de tres días, si reside en este municipio, o de quince días, en caso contrario, aporte a esta Unidad de Recaudación los títulos de pro-

piedad de su bien embargado, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad, en la que conste la titulación dominical que, respecto de dicho bien, figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria, en aplicación del artículo 182 del citado Reglamento, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en lo previsto en los artículos 111 y 117 de la misma, advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluidos, en su caso, los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 176 y 177 respecto a la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos del Reglamento General de Recaudación.

Santander a 29 de abril de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/82542

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/04

EDICTO

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-capital (Calvo Sotelo, 8-1.º, teléfono 312464),

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

Providencia: «En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia a los responsables del pago, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto

en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 24 de octubre), haciéndose las advertencias siguientes:

Transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto sin que los deudores hayan comparecido por sí o por medio de representante en el expediente administrativo que se le instruye, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1.º, previniéndose que de no realizarse el pago dentro de dicho plazo se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento, que serán a cargo de los apremiados.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes recursos:

—Oposición al apremio ante el mismo órgano que la dictó dentro de los quince días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados, indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1.637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de la deuda, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

—Recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación, según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 y en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe más un 3 % en concepto de costas del procedimiento.

Número de expediente: 88/646. Nombre: Don J. Luis Peredo Carrera. Código C. C.: 39/211.780. Régimen: Autónomos. Períodos: 10/89, 1/90, 2 a 5/90, 8 a 12/90, 11/91, 6 a 12/92 y 1 a 12/93. Importe: 617.547 pesetas.

Número de expediente: 88/646. Nombre: Don J. Luis Peredo Carrera. Código C. C.: 39/41.543. Régimen: General. Períodos: 3, 4, 5, y 6/91, 9 y 12/92, 1, 6 y 9/93 y 2/94.

Número de expediente: 88/791. Nombre: Doña M. Luisa Hermosa González. Código C. C.: 39/8.895. Régimen: E. Hogar. Períodos: 1/86, 6 a 8/86, 10/86, 5 a 8/87, 2 a 12/81 y 4/94. Importe: 138.563 pesetas.

Número de expediente: 88/2609. Nombre: Doña Raquel Fernández Fernández. Código C. C.: 39/712.710. Régimen: Autónomos. Período: 4 a 12/84. Importe: 124.264 pesetas.

Número de expediente: 91/1319. Nombre: Doña M. Dolores García González. Código C. C.: 39/10.256. Régimen: E. Hogar. Período: 9/89. Importe: 14.383 pesetas.

Número de expediente: 91/1459. Nombre: Don Eusebio F. Bahamontes Pérez. Código C. C.: 39/48.732. Régimen: General. Períodos: 1 a 12/92 y 1 a 12/93. Importe: 655.819 pesetas.

Número de expediente: 91/1459. Nombre: Don Eusebio F. Bahamontes Pérez. Código C. C.: 13658113. Régimen: R. Diversos. Períodos: 7, 8/90 a 4/91. Importe: 1.981.536 pesetas.

Número de expediente: 91/1534. Nombre: Don Federico Blume Chiva. Código C. C.: 39/716.224. Régimen: Autónomos. Períodos: 1 a 12/84, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12/89, Difs. 2-3/90 y 6/90. Importe: 324.426 pesetas.

Número de expediente: 92/1392. Nombre: «Tahisa». Código C. C.: 39/51.945. Régimen: General. Períodos: Infracción 3/89. Importe: 61.200 pesetas.

Santander, 19 de abril de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/74768

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 39/04

Edicto de notificación

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a don Luis José Izquierdo Pérez, con documento nacional de identidad 13.633.665, número de afiliación 39/251.496/29 y último domicilio conocido en calle Perines, 18, de Santander, y a la empresa «Casas Usa, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/1001252/72 y último domicilio conocido en calle Cuesta, número 2, de Santander, que con fecha 24 de julio de 1995 esta Dirección Provincial dictó Resolución por la que se tramitó de oficio la baja en el Régimen General en la región de Cantabria de don Luis José Izquierdo Pérez con fecha 10 de noviembre de 1994, como consejero delegado en la empresa «Casas Usa, S. L.».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/81270

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 39/04

Edicto de notificación

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a don Manuel Martínez Diego, con documento nacional de identidad 13.684.592, número de afiliación 39/426.226/62 y último domicilio conocido en calle San José, 12-4.º derecha, de Santander, y a la empresa «Manuel Martínez Diego, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/48813/08 y último domicilio conocido en calle San José, 12, de Santander, que con fecha 27 de julio de 1995 esta Dirección Provincial dictó Resolución por la que se tramitó de oficio la baja en el Régimen General en la región de Cantabria de don Manuel Martínez Diego con fecha 31 de julio de 1995 y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 1 de agosto, como administrador de la empresa «Manuel Martínez Diego, S. L.».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/81275

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 39/04

Edicto de notificación

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a don Antonio Cuerno Toca, con documento nacional de identidad 13.679.824, número de afiliación 39/27886241 y último domicilio conocido en barrio Cueto, 126, de Santander, y a la empresa «Prohiscasa, S. A.», con código de cuenta de cotización 39/50992/53 y último domicilio conocido en avenida de Valdecilla, 1, de Santander, que con fecha 19 de febrero de 1996 esta Dirección Provincial dictó Resolución por la que se tramitó de oficio la baja en el Régimen General en la región de Cantabria de don Antonio Cuerno Toca con fecha 29 de febrero

de 1996 y alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 1 de marzo de 1996.

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/74800

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Santander número 1

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha iniciado expediente para tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Alberto Gómez Díez con efectos de marzo de 1996, según certificado de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de disconformidad con lo anterior expuesto, concediéndosele un plazo de diez días contados desde la recepción del presente escrito, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/74735

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Santander número 39/04

Edicto de notificación

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), a don Roberto Larena Sevilla, con documento nacional de identidad 14.896.834, número de afiliación 48/959309/38 y último domicilio conocido en calle Prado, 4-3.º izquierda, de Santander, y a la empresa «Adycor, S. L.», con código de cuenta de cotización 39/51976/67 y último domicilio conocido en paseo de General Dávila, 44, de Santander, que con fecha 4 de julio de 1995 esta Dirección Provincial dictó Resolución por la que se tramitó de

oficio la baja en el Régimen General en la región de Cantabria de don Roberto Larena Sevilla con fecha 30 de junio de 1995 y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 1 de julio de 1995 como administrador único de la empresa «Adycor, S. L.».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Santander.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

96/81277

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Santander número 1

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha iniciado expediente para tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña María Antonia Conde Sánchez, con efectos de enero de 1996, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, que indica que no ejerce actividad.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de disconformidad con lo anterior expuesto, concediéndosele un plazo de diez días contados desde la recepción del presente escrito, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/74721

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Administración de Santander número 1

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha iniciado expediente para tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de doña María Asunción Alonso Pérez con efectos de enero de 1996, fecha en la que causó alta en el Régimen General en Palencia.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de disconformidad con lo anterior expuesto, concediéndosele un plazo de diez días contados desde la recepción del presente escrito, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/74725

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Santander número 1

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha iniciado expediente para tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Manuel Ruiz Prieto con efectos de marzo de 1996, según informe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Se le informa de su derecho a presentar los documentos y justificantes que considere convenientes en caso de disconformidad con lo anterior expuesto, concediéndosele un plazo de diez días contados desde la recepción del presente escrito, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

Santander a 15 de abril de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/74728

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. FELIPE ABASCAL RUIZ, con N.I.F. 13.636.818-A, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 11 de junio de 1996, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca 30.224, del folio 14 del Libro 335 del Registro de la Propiedad núm. 4 de Santander.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL: URBANA: NUMERO VEINTE.— PISO TERCERO letra B, izquierda subiendo por la escalera del portal núm. 1, hoy cuarenta y tres B, con su anejo, de un edificio hoy totalmente terminado, radicante en Santander, polígono de Cazoña, en la calle Cardenal Herrera Oria. A este piso le corresponde como ANEJO y en uso exclusivo la plaza

de garage señalada con el número veintinueve del plano.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho:

NUEVE MILLONES SETECIENTAS DIECISEIS MIL PESETAS (9.716.000).

Tipo para la primera licitación: TRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (3.434.485), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: DOS MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (2.575.864), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.— Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: HIPOTECA INSCRIPCIÓN 3.ª del Banco Hipotecario, EMBARGO LETRA "A" del Ayuntamiento de Santander e HIPOTECA INSCRIPCIÓN 5.ª del Banco Español de Crédito.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o

que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 30 de abril de 1996.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

96/85513

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de mayo de 1996 la oferta de empleo público para 1996, se procede a su publicación:

Personal funcionario

Denominación del puesto: Arquitecto superior.

Número de plazas: Una.

Denominación del puesto: Auxiliar Administración General. Número de plazas: Dos.

Denominación del puesto: Policía local (tres en trámite de oposición). Número de plazas: Cuatro.

Personal funcionario eventual

Denominación del puesto: Auxiliar administrativo para coordinación con grupos políticos. Número de plazas: Una.

Personal laboral

Denominación del puesto: Oficial de primera técnico de mantenimiento hard/soft. Número de plazas: Una.

Denominación del puesto: Auxiliares administrativos. Número de plazas: Tres.

Denominación del puesto: Peones fijos (en trámite de oposición). Número de plazas: Dos.

Denominación del puesto: Oficiales de segunda fijos (en trámite de oposición). Número de plazas: Dos.

Colaboración social

Denominación del puesto: Auxiliares administrativos. Número de plazas: Seis.

Denominación del puesto: Oficiales de primera. Número de plazas: Dos.

Denominación del puesto: Peones. Número de plazas: Once.

Santa Cruz de Bezana, 2 de mayo de 1996.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

96/84458

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Oferta de empleo público

Provincia: Cantabria.

Corporación: Hermandad de Campoo de Suso.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1996, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 22 de abril de 1996.

Personal funcionario de carrera

1. Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase auxiliar de Policía Local y grupo E. Denominación: Policía local. Número de vacantes: Una.

2. Escala de Administración Especial, subescala de técnicos auxiliares, clase operador de Informática y grupo C. Número de vacantes: Una.

En Hermandad de Campoo de Suso, 25 de abril de 1996.—La secretaria (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

96/86255

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 25 de Abril de 1.996, adoptó entre otros los siguientes acuerdo:

1.-Aprobar, en aplicación del RD 158/96 de 2 de febrero, la reclasificación de los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, quedando la misma fijada en el siguiente detalle:

PERSONAL FUNCIONARIO:

CODIGO	DENOMINACION	Nº	NIVEL	ESPECIFI	Tipo	Grupo
AREA DE SECRETARIA						
1.1.1	SECRETARIO	1	30	1.049.034	S	A
1.1.2	AUXILIAR ESTADISTICAS	1	18	239.020	N	D
1.1.3	AUXILIAR CONT. Y SERV	2	18	239.020	N	D
AREA DE URBANISMO						
1.2.3	AUXILIAR URBANISMO	1	18	239.020	N	D
1.2.4	DELINEANTE	1	18	239.020	N	D
AREA DE INTERVENCION						
1.3.1	INTERVENTOR	1	30	1.043.034	S	A
1.3.2	ADMINISTRATIVO-TESORERO	1	22	358.230	N	C
AREA DE POLICIA						
1.4.1	POLICIAS	3	18	239.020	N	D
1.4.2	POLICIAS VERANO	4	18	239.020	N	D

CODIGO	DENOMINACION	Nº	NIVEL	ESPECIFI	Tipo	Grupo
AREA DE BRIGADA						
1.5.1	INSPECTOR SERVICIOS	1	18	279.075	N	D
1.5.2	PEONES BRIGADA	1	14	262.802	N	D

PERSONAL LABORAL:

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	Nº	CAT.	PRO V.	MOD. CON	DUR CON
AREA DE URBANISMO						
2.2.1	ARQUITECTO	1	A	CM	1	2
2.2.2	ARQUITECTO TECNICO	1	B	CM	1	2
AREA CULTURA, DEPORTES Y TURISMO						
2.6.1	ENCARGADA BIBLIOTECA	1	C	CM	1	1
2.6.2	ENCARGADO DEPORTES	1	D	CM	1	1
2.6.3	CONSERJES ESCUELAS	2	E	CM	1	1
AREA DE BRIGADA						
2.5.1	ENCARGADO BRIGADA	1	D	CM	1	1
2.5.2	OFICIALES BRIGADA	6	D	CM	1	1
2.5.3	PEONES ESPEC BRIGADA	2	E	CM	1	1
SERVICIOS SOCIALES						
2.7.1	AUXILIARES ASIST. DOMICILIO	8	E	CM	4	1
PERSONAL DE DURACION DETERMINADA						
AREA DE SECRETARIA						
3.1.1	TECNICO GRUPO A	1	A	CM	3	S.N
AREA DE BRIGADA						
3.5.1	REFUERZO VERANO	10	E	CM	3	3M
3.5.2	LIMP Y VIG. PISCINAS	2	E	CM	3	3M
3.5.3	AUXILIAR TURISMO	2	D	CM	2	3m
ESCUELA TALLER						
4.1.1	DIRECTORA	1				5
4.1.2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1				5
4.1.3	PSICOLOGO ESC. TALLER	1				5
4.1.4	PROFESORES MODULO	4				5
4.1.5	ARQUITECTO	1				5
4.1.6	LIMPIADORA	1				5
4.1.7	ALUMNOS	30				5

- 1).-Contrato fijo a dedicación completa
- 2).-Contrato fijo a tiempo parcial

- 3).-Contrato de temporada
- 4).-Mientras se mantenga el convenio con el INSERSO
- 5).-Mientras se mantenga el convenio con el INEM

2.-Anular la oferta de empleo público correspondientes a las plazas de Personal laboral de trabajos fijos discontinuos y referido a las plazas de Encargado de la Galeria de Arte Algas y Oficina de Turismo que fue aprobado por el Pleno de esta Corporación en la sesión del día 22 de diciembre de 1.994.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Suances a 29 de abril de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/84063

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto sobre modificación de fechas de subasta

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 68, de fecha 3 de abril de 1996, páginas 2.177 a 2.181, distintos edictos de subasta de bienes muebles (ve-

hículos) de las matrículas S-5890-Y, S-9413-X, S-6332-L y S-5933-K respectivamente, a celebrar en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en ejecución de los expedientes administrativos de apremio que se siguen en el Servicio de Recaudación Municipal a sus propietarios por deudas con esta Administración Local, el día 22 de mayo del presente año. Y resultando que mencionada fecha es coincidente con la fiesta patronal de los funcionarios públicos locales, por la que permanecerá cerrado dicho Ayuntamiento.

Se ha previsto trasladar todas ellas para su celebración al día 24 del mismo mes de mayo, en el lugar y a las horas inicialmente previstas, a partir de las nueve treinta horas.

Lo que se pone en conocimiento de los posibles interesados a los efectos oportunos.

Santander, 6 de mayo de 1996.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

96/87197

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Objeto: Contratación, mediante concurso, para la adjudicación del aprovechamiento extraordinario de caza menor en el monte Dosal, Guadamena y Negro, número 384 del CUP, propiedad del Ayuntamiento de Selaya.

Baremo de condiciones

a) Precio de licitación: Fijado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, 140.400 pesetas, pudiendo ser mejorado al alza.

b) Condiciones de repoblación y mejora del monte que se determinarán en la proposición, valorándose: Las mejoras a introducir en la explotación cinegética y venatoria del monte, repoblación de animales autóctonos, tratamiento y conservación.

Plazo de presentación de solicitudes: El determinado en el pliego de condiciones, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de abril de 1995.

Garantías: Provisional el 3% del tipo de licitación. Definitiva el 5% del tipo de licitación.

Documentación a presentar por los licitadores: La establecida en la cláusula 4.^a del pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: La determinada en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en la calle..., número..., con DNI número..., expedido en..., en nombre propio y representación de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de..., número... y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adjudicación del aprovechamiento de caza menor número 384 del CUP denominado Dosal, Guadamena y Negro, con superficie de 1.392 hectáreas, propiedad del Ayuntamiento de Selaya, ofrece la cantidad de (en letra y número)...

Selaya a 26 de marzo de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/59824

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

CONTRATACION SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES Y DE LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO ELECTRICO DE DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ENTIDAD ADJUDICADORA

ORGANISMO: Ayuntamiento de Suances

DEPENDENCIA QUE TRAMITA EXPEDIENTE: Secretaria

OBJETO DEL CONTRATO:

DESCRIPCION DEL OBJETO: Servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público exterior del municipio de Suances y de las instalaciones de suministro eléctrico de diversas dependencias municipales.

LUGAR DE EJECUCION: Municipio de Suances.

PLAZO DE EJECUCION: Cuatro años prorrogables por dos mas.

TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

TRAMITACION: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

FORMA: Concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Según clausulado del contrato.

GARANTIAS:

PROVISIONAL: 100.000 Pts

OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

ENTIDAD: Ayuntamiento de Suances

DOMICILIO: Plaza de Viales nº 1.

LOCALIDAD: Suances.

TELEFONO: 810021 FAX:810112

FECHA LIMITE OBTENCION DOCUMENTACION: Hasta tres días antes de finalización de plazo de presentación de instancias.

REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

CLASIFICACION: Categoría A, Grupo C, servicios de conservación y mantenimiento.

PRESENTACION DE OFERTAS:

FECHA LIMITE PRESENTACION: Hasta 30 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.C

DOCUMENTOS A PRESENTAR: Los señalados a la cláusula séptima del pliego de condiciones generales.

LUGAR DE PRESENTACION: Ayuntamiento de Suances.

PLAZO DURANTE EL CUAL EL LICITADOR ESTA OBLIGADO A MANTENER SU OFERTA: Tres meses.

APERTURA DE OFERTAS:

ENTIDAD: Ayuntamiento de Suances.

FECHA Y HORA: A las doce horas del mediodía del décimo día hábil, que no sea Sábado, al último de presentación de las proposiciones.

GASTOS DEL ANUNCIO:

A cuenta del adjudicatario de la licitación.

Suances a 30 de abril de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).
96/85649

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

ANUNCIO

Concurso abierto para adjudicación de la redacción de normas subsidiarias

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de abril de 1996, se ha convocado el siguiente concurso abierto:

OBJETO. Adjudicación de la redacción de las normas subsidiarias del planeamiento del

Ayuntamiento de Valdáliga con arreglo al pliego de condiciones técnicas.

PLIEGOS DE CONDICIONES. Los pliegos de condiciones técnicas y económico - administrativas fueron aprobados por el Pleno en fecha 18 de abril de 1996 y tendrán carácter contractual.

FORMA DE CONTRATACION. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y concurso público, con sujeción a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

TIPO DE LICITACION. Se establece en cinco millones quinientas mil (5.500.000) ptas mas I.V.A..

Los participantes podrán mejorar a la baja este precio, pero no se admitirán ofertas por un precio superior al del tipo de licitación.

PLAZO DE EJECUCION. Seis meses, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

ENTREGA DEL PLANEAMIENTO. Se desarrollará en cuatro fases. La 1ª fase (Información Urbanística-Avance de Planeamiento), tendrá una duración de 70 días naturales desde la firma del contrato. La 2ª fase (Informe sugerencias y alternativas) tendrá una duración de 20 días naturales, desde la entrega al adjudicatario de las alternativas al Avance.

La 3ª fase (Proyecto completo), tendrá una duración de 60 días naturales, a contar desde la notificación al adjudicatario de la aceptación.

La 4ª fase (Informe alegaciones-Texto refundido), tendrá una duración de 30 días naturales.

PAGO DE LOS TRABAJOS. Mediante dos certificaciones suscritas por el técnico municipal, que serán abonadas en el plazo de dos meses, la primera por el 40% del total de lo estipulado en el contrato tras la aprobación provisional de las normas subsidiarias por el Pleno, la segunda y última por el 60 %, tras su aprobación definitiva.

GARANTIAS. Fianza provisional, ciento diez mil (110.000) pesetas.

La Garantía definitiva se fijará aplicando al importe del precio de adjudicación el 4 %.

Tanto la garantía provisional como la definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 13/1995, de 19 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, la exposición de los Pliegos de Cláusulas Económico - Administrativas Particulares y Técnicas y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realiza en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

1.- Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Licitaciones (Secretaría General) en mano, de las 9 a las 14 horas, durante los cincuenta y dos días naturales contados desde el siguiente

al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

2.- **Formalidades.**- Cada Licitador no podrá presentar más que una Proposición y, una vez presentada, no podrá ser retirada, bajo sanción de pérdida de la fianza provisional. No podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

Dentro del Sobre General o Contenedor se incluirán cuatro sobres, con los siguientes contenidos:

SOBRE N° 1 - DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

- B) Declaración responsable en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse ninguno de los miembros del equipo redactor propuesto comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en el Art. 20 y 21.5 de la Ley 13/1995 de Contratos de la Administración Pública.
- C) Documento acreditativo de la personalidad del licitador, que será el Documento Nacional de Identidad, si es persona física, o la correspondiente Escritura de Constitución o la que contenga, en su caso, la adaptación de estatutos a la nueva normativa mercantil y el texto refundido de la misma, si lo hubiere, debidamente inscrita en el Registro Mercantil si es una sociedad. En cualquier caso, la persona que suscribe la proposición acreditará su identificación personal y aportará igualmente el poder que le faculte para intervenir en la licitación. Las Empresas extranjeras presentarán todos los documentos exigidos en el Art. 15.2 y 23 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas con las salvedades que dichos artículos establecen para las Empresas de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

D) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional por importe de 110.000 pesetas.

E) Referencias económicas con expresión del Capital Social totalmente desembolsado.

F) Declaración responsable en la que el licitador afirme estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SOBRE N° 2 - PROPOSICION ECONOMICA.

Proposición ajustada al modelo siguiente:

"D. _____, de profesión _____, vecino de _____, con domicilio en _____, en nombre propio (y / o en representación de _____), enterado del concurso convocado por procedimiento abierto por el Ayuntamiento de Valdáliga para adjudicar los trabajos de redacción de sus Normas Subsidiarias, se compromete a ejecutar estos trabajos con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas, al Pliego de Condiciones Técnicas y disposiciones complementarias, proponiendo una retribución de _____ (en letra y número) pesetas. A este precio deberá añadirse el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En a . de ... de 1.99 .."

SOBRE N° 3 - DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.

Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, titulación y número de inscripción en el colegio profesional correspondiente, de cada uno de los miembros del equipo, con expresión del que ha de considerarse Director del mismo.
- 2.- Memoria en la que, de acuerdo con lo establecido en las prescripciones técnicas, se exponga la metodología que se utilizará en los trabajos, con una definición clara y precisa de los mismos.
3. Calendario completo para su ejecución, que sea compatible con el plazo establecido en los pliegos.
(En el plazo de un quince días siguientes a la formalización del contrato, el adjudicatario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento un programa de trabajo en el que se especificarán los períodos en los que deberán ser ejecutadas las distintas fases del planeamiento, y las fechas concretas de presentación de la marcha de los trabajos).
4. Relación sucinta y concreta de los trabajos de planeamiento realizados o en curso de realización.
5. Si el equipo cuenta con la colaboración de una oficina Técnica o Empresa especializada en trabajos de urbanización, podrá acompañar, como complemento a los méritos, relación de sus colaboradores, con indicación de nombres, título, especialidad y experiencia, debiendo presentar escrito de colaboración de los propios interesados.
6. Otros méritos susceptibles de valorarse en el concurso.

APERTURA DE PLICAS. Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 13 horas del primer día hábil siguiente (que no sea sábado) a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de plicas y el acto será público.

La mesa de contratación se compondrá del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.

Vocales: 1.- El concejal de Obras y Urbanismo.

2.- El concejal de Hacienda.

3.- Un representante de la Dirección Regional de Vivienda y Urbanismo.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

ADJUDICACION DE CONTRATO. Dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de apertura de las proposiciones, el órgano competente para verificar la adjudicación (el Pleno), tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente el valor económico de la misma o a declarar desierto el concurso.

En la adjudicación del contrato se valorarán, por el orden que se expone, los siguientes méritos:

- 1.- Conocimiento del municipio por trabajos realizados.
- 2.- Experiencia en trabajos de urbanismo.
- 3.- Diagnóstico de la problemática urbanística local y comarcal.
- 4.- Programa de trabajos.
- 5.- Propuestas para el tratamiento informático de la documentación.
- 6.- Metodología.
- 7.- Conocimiento de las redes de comunicaciones y vialidad interna, así como de las redes de suministro de agua, saneamiento, teléfono y eléctricas.
- 8.- Propuestas para una mas extensa u eficaz exposición pública en la fase de información pública.
- 9.- Otras propuestas.

Valdáliga a 25 de abril de 1996.—El alcalde, Calixto García.

96/85631

AYUNTAMIENTO DE NOJA**Anuncio licitación**

Resolución del Ayuntamiento de Noja por la que se anuncia la contratación del servicio de recogida de basura, transporte a vertedero y limpieza viaria del municipio de Noja, por procedimiento abierto y concurso, con carácter urgente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para adjudicar el servicio de Recogida de Basura, transporte a vertedero y limpieza viaria del Municipio de Noja, conforme el siguiente contenido:

- I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato el servicio de Recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, Limpieza viaria, y transporte a vertedero, así como el lavado de contenedores, del Municipio de Noja, en régimen de concesión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 a) de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- II. Duración del contrato.- El contrato tendrá una duración de 7 años, pudiendo prorrogarse, de mutuo acuerdo, por un año más, siendo la duración máxima del mismo de ocho años.
- III. Tipo de licitación.- El presupuesto del contrato que servirá de base a la licitación, será fijado por el licitador y la adjudicación recaerá en el que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en los Pliegos de Condiciones, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto si ninguna de las ofertas realizadas le conviniera.
- IV. Pago.- El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 442.227 del Presupuesto en vigor.
- V. Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, excepto sábados, en las Oficinas Municipales.
- VI. Garantía provisional.- Será de 500.000 ptas.
- VII. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.- Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.
- VIII. Garantía definitiva.- El 4% del presupuesto.
- IX. Presentación de proposiciones.- Al se objeto de tramitación urgente, con reducción de los plazos a la mitad, se presentarán de las 10 a las 14 horas durante los trece días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.C.
- X. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición.- El relativo a la proposición económica se ajustará al recogido en la Cláusula XXIV del Pliego de Cláusulas, debiendo presentarse las proposiciones de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula XII del Pliego.

Noja a 30 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/85665

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Resolución del Ayuntamiento de Noja por la que se anuncia la contratación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de «Geiser Artificial en la Playa de Trengandín», por procedimiento abierto y concurso, con carácter urgente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto y trámite de urgencia, para adjudicar la redacción del proyecto y ejecución de las obras de "Geiser Artificial en la Playa de Trengandín", conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la confección del proyecto, la construcción y la entrega al Ayuntamiento de NOJA, de un Geiser Artificial en la Playa de Trengandín.

II. Duración del contrato.- Se fija un plazo de dos meses para la ejecución del proyecto, de la obra y la puesta en servicio del geiser.

III. Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 27.000.000 de ptas. más IVA.

IV. Pago.- El gasto correspondiente al presente contrato tiene carácter plurianual, aplicándose a los ejercicios de 1996 y 1997. El gasto correspondiente al ejercicio de 1996, se abonará con cargo a la partida 432.607 del Presupuesto de este Ayuntamiento.

V. Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, excepto sábados, en las Oficinas Municipales.

VI. Garantía provisional.- Será de 626.400 ptas., cantidad equivalente al 2 por 100 del presupuesto incluido el IVA.

VII. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.- Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva.- El 4% del presupuesto.

IX. Presentación de proposiciones.- Al se objeto de tramitación urgente, con reducción de los plazos a la mitad, se presentarán de las 10 a las 14 horas durante los trece días naturales siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.C.

X. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las 13 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición.- El relativo a la proposición económica se ajustará al recogido en el Anexo del Pliego de Cláusulas, debiendo presentarse las proposiciones de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10ª del Pliego.

Noja a 30 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/85658

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades concedidas por las disposiciones vigentes, esta Alcaldía adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscal general de contribuciones especiales, al no haberse presentado, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del mismo artículo, del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir

del día siguiente al de la publicación del mismo, junto al texto íntegro de la ordenanza, en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ruesga a 26 de abril de 1996.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

Don Jaime Cossío Uribe, secretario del Ayuntamiento de Ruesga (Cantabria),

Certifico: Que el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza general de contribuciones especiales se expuso al público, durante treinta días hábiles, en el tablón de anuncios de esta Entidad y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 40, de 23 de febrero de 1996, sin que durante dicho plazo se formulase observación ni reclamación alguna.

Y para que así conste, expido la presente, en orden y con el visto bueno del señor alcalde, don Jesús Ramón Ochoa Ortiz, en Ruesga a 30 de marzo de 1996.—El secretario, Jaime José Cossío Uribe.—Visto bueno, el alcalde-presidente, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1996, acordó aprobar inicialmente la ordenanza general para contribuciones especiales que a continuación se reproduce literalmente.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el referido acuerdo, se eleva a definitivo.

Ruesga a 26 de abril de 1996.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

96/84124

ORDENANZA GENERAL PARA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO 1º.-

Hecho imponible

ARTICULO 1º.

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento de servicios públicos por esta Corporación.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

ARTICULO 2º.-

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca la Corporación, para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por la misma a título de propietaria de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca la Corporación, por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Corporación.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de servicios públicos, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Corporación el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Corporación.

c) Asociaciones de contribuyentes

3.- Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

ARTICULO 3º.-

La Corporación podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así

como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones

ARTICULO 4º.-

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Corporación, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos Pasivos

ARTICULO 5º.-

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de esta Corporación.

d) En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas

ARTICULO 6º.-

1.- Sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá la propia Comunidad.

CAPITULO IVBase imponibleARTICULO 7º.-

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida como máximo, por el 90 por 100 del costo que la Corporación soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Corporación, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios, cuando la Corporación hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Corporación a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.1- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Corporación, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

ARTICULO 8º.-

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO VCuota TributariaARTICULO 9º

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en esta Corporación, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 31.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una en proporción a la total sección de

las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

ARTICULO 10º.-

1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del Plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán, a los efectos de la medición de la longitud de fachada, la mitad de la longitud del chaflán a la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo

ARTICULO 11º.-

1.- Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Corporación podrá exigir por anticipado el

pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales, se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes de la Corporación, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

ARTICULO 12º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 13.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo

garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individualizadas, la Corporación podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO VIII

Imposición y Ordenación

ARTICULO 14º.-

1.- La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por la Corporación, del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTICULO 15.-

1.- Cuando esta Corporación colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

ARTICULO 16.-

- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Corporación, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento, cuando su situación financiera no lo permitiere, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Corporación, podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

ARTICULO 17º.-

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones

ARTICULO 18º.-

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tan pronto como se publique su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Cantabria" y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Modificación ordenanzas fiscales

DON CALIXTO GARCIA GOMEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA, CANTABRIA, HAGO SABER:

Que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 40 de fecha 23 de febrero de 1996, se expuso al público durante el plazo de treinta días hábiles el acuerdo de imposición y las ordenanzas reguladoras de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado e Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobadas inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 7 de febrero de 1996.

No habiéndose formulado alegaciones o reclamaciones contra dicho acuerdo, el mismo se eleva a definitivo, siendo el texto íntegro de las ordenanzas aprobadas el que se transcribe en los anexos 1 y 2 a este anuncio.

Contra los referidos acuerdos de imposición, podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valdáliga a 24 de marzo de 1996.—El alcalde, Calixto García Gómez.

96/85625

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL NUMERO REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuya normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imposible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Tampoco lo estarán aquellas construcciones o edificaciones que carezcan de abastecimiento de agua.

3.- Las explotaciones ganaderas, establos y cuadras, no podrán verter a la red municipal de saneamiento, por lo que no están sujetas al pago de la tasa.

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de cinco mil (5.000) pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en una cantidad fija mensual de 100 pesetas, con independencia del uso a que se destinen los inmuebles.

Artículo 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imposible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan efectuar la acometida de la red.

Artículo 8.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de febrero de 1996 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresas.

ANEXO 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTICULO 1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 105 a 111, se establece el Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado, durante el período impositivo, los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico mortis causa.
- Declaración formal de herederos abintestato.
- Negocio jurídico intervivos, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

ARTICULO 3.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO 4.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 5.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad separación o divorcio matrimonial.

ARTICULO 6.- También están exentos de este impuesto, los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaída sobre las siguientes personas o entidades.

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter Administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de la Provincia así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de las Entidades expresadas.

c) El Municipio y las Entidades Locales integradas en el mismo o que forman parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo, en su caso.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de Agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

ARTICULO 7.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 8.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo entre uno y cinco años: 2,4 %

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,1 %

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,0 %

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,0 %

ARTICULO 9.- A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso, el período de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULO 10.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 11.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que representa, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas.

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldría a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del setenta por ciento de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al setenta por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un uno por ciento cada año que excede de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se consideraría como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral de los terrenos y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto.

a) El capital precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

ARTICULO 12.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre el edificio o terreno o de la existencia de un derecho real de superficie, al porcentaje correspondiente se aplicará la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

ARTICULO 13.- En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno impuesto.

ARTICULO 14.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del dieciseis por ciento (16 %).

ARTICULO 15.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de Diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o cesión.

ARTICULO 16.- 1. El impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 17.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno de la constitución o transmisión de derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no hayan producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su cualificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTICULO 18.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de acuerdo con el modelo aprobado por el mismo, y contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 19.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 20.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 21.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 22.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación que por las mismas correspondan en cada caso, y se aplicará el régimen regulado en Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 7 de febrero de 1996 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación en Cantabria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de examen y posibles reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Santa María de Cayón, 2 de mayo de 1996.—El alcalde, Fernando Astobiza.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA**EDICTO**

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula correspondiente al ejercicio de 1996 del impuesto sobre actividades económicas, conforme se dispone en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se expone al público en las oficinas municipales durante un plazo de quince días, a efectos de que los contribuyentes afectados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Linares, 30 de abril de 1996.—El alcalde, Celestino Fernández Diego.

96/86506

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**ANUNCIO**

Confeccionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria el documento que a continuación se expresa, se expone al público por un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones:

—Impuesto de actividades económicas, ejercicio de 1996.

Ruiloba, 24 de abril de 1996.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

96/81136

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Molledo, 30 de abril de 1996.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

96/86508

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS**ANUNCIO**

Confeccionada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 1996, se expone al público por plazo de diez días, a efectos de reclamaciones, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Herrerías, 25 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/85651

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN**ANUNCIO**

Formada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Torrelavega la matrícula del impuesto sobre actividades económicas cerrada a 31 de diciembre de 1995 para el ejercicio de 1996, queda expuesta al público por el plazo de veinte días hábiles a partir de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo ser examinada la misma en la Secretaría Municipal.

Contra la inclusión en la misma, así como la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo primero del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión o administrador que le dicta, en el plazo de quince días hábiles desde el día hábil inmediato siguiente al del término del período de exposición pública o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Lamasón, 25 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/84137

AYUNTAMIENTO DE MIERA**ANUNCIO**

Confeccionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Miera, 30 de abril de 1996.—El alcalde, Luis María Higuera Echávarri.

96/86504

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Contra los datos censales recogidos en la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidados subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o Tribunal Económico-Administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Colindres, 30 de abril de 1996.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

96/86514

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en el artículo 2 del R. D. 1.172/1991, de 26 de junio, y de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se anuncia la exposición al público en las dependencias del Servicio de Intervención de la matrícula municipal del impuesto de actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1996, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido el plazo anteriormente citado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 14 del R. D. 1.172/1991, de 26 de julio, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de veinte días hábiles, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1º del mencionado Real Decreto.

Santoña, 2 de mayo de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/87237

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**EDICTO****Exposición de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana**

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria),

Hago saber: Por la Gerencia Regional del Catastro se han confeccionado los padrones fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, los cuales se exponen al público por plazo de quince días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlos en la Secretaría Municipal y formular alegaciones o reclamaciones.

Valdáliga, 2 de mayo de 1996.—El alcalde, Calixto García Gómez.

96/86466

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Don Maximino Valle Garmendia, alcalde presidente del Ayuntamiento de Santoña,

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 1996, o inmediato hábil posterior, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos del presente año correspondientes a las exacciones siguientes:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

El pago se efectuará en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en el parque Manzanedo (de lunes a viernes, de nueve a trece horas). A partir del día 16 de julio de 1996 se procederá sin más aviso a su cobro por la vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas en el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio del 20%. Intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1991).

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en los bajos del parque Manzanedo, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santoña, 15 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/77524

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**ANUNCIO**

Por el Pleno del Ayuntamiento han sido aprobados los siguientes padrones:

—Del precio público por suministro de agua potable correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1995.

—De la tasa por recogida de basura del tercero y cuarto trimestres de 1995.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Beranga, 29 de abril de 1996.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

96/83166

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS**ANUNCIO****Exposición pública de varios padrones cobratorios**

Formados los padrones y listas cobratorias de los contribuyentes sujetos a la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos, primer semestre de 1996; precio público por suministro de agua, primer semestre de 1996, e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 1996, y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de abril de 1996, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrá examinar la documentación y presentar alegaciones.

Villaverde de Trucíos, 29 de abril de 1996.—El alcalde, Pedro María Llaguno.

96/84141

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**ANUNCIO**

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes de este Ayuntamiento sujetos al pago de la tasa por suministro de agua potable y tasa por recogida domiciliar de basuras correspondientes al primer semestre de 1996, así como el padrón de contribuyentes por el impuesto sobre circulación de vehículos del año 1996, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación del citado padrón de contribuyentes, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no formularan reclamación de ningún género.

En La Cavada, 3 de mayo de 1996.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

96/87347

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de abril de 1996, aprobó inicialmente el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica del año 1996; el padrón del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, recogida domiciliar de basuras y alcantarillado referido al segundo semestre de 1995, y la matrícula del impuesto sobre actividades económicas referido al 31 de diciembre de 1995, que se exponga al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones.

Medio Cudeyo, 2 de mayo de 1996.—El alcalde, José A. Cacedo Gómez.

96/84801

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE SAN VICENTE**EDICTO**

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad, sito a estos efectos en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, capitalidad de la Mancomunidad.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

San Vicente de la Barquera, 30 de abril de 1996.—El presidente, Julián Vélez González.

96/86230

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de marzo de 1996, con el voto favorable de siete concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido once concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 27.064.653 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 47.374.505 pesetas.
3. Gastos financieros, 327.675 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.475.290 pesetas.
6. Inversiones reales, 10.202.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 1.055.877 pesetas.
- Total gastos, 90.500.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 20.994.649 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 4.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 14.345.865 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 31.190.196 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 15.468.290 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 3.001.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.
- Total ingresos, 90.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 30 de abril de 1996.—El presidente (ilegible).

96/84152

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**EDICTO***Aprobación inicial presupuesto 1996 y modificación de créditos 2/96.*

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: En la Secretaría de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público el presupuesto para 1996, así como la modificación de créditos número 2 en el presupuesto prorrogado, que junto con la número 1 se incorpora al presupuesto inicial.

Modificación y presupuesto fueron aprobados por el Pleno en sesión de fecha 18 de abril de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Caso de no presentarse reclamaciones durante el expresado plazo, el presupuesto y la modificación de créditos se considerarán definitivamente aprobados.

Roiz, Valdáliga a 22 de abril de 1996.—El alcalde, Calixto García.

96/81134

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 27 de abril de 1996, acordó aprobar inicialmente el presupuesto de este Ayuntamiento para 1996.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente estará expuesto al público en las oficinas de Intervención, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que en el caso de que no se presenten, esta aprobación tendrá carácter definitivo.

Los Tojos, 2 de mayo de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/87272

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar el proyecto de compensación presentado y aprobado por la Junta de Compensación PN-5 y PN-6, correspondiente a la unidad de actuación (o ejecución) en suelo urbano PN-5 y PN-6.

2.º Determinar que la formalización del proyecto de compensación aprobado se efectúe mediante documento administrativo (en la forma establecida en el artículo 174.3, en relación con el 113.1, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística), o bien, mediante escritura pública, si así lo prefieren los afectados por

la actuación y por cuenta de los mismos. En cualquier caso, el documento en que se formalice el proyecto será inscrito en el Registro de la Propiedad en la forma que establece el artículo 310.3 del texto refundido de la Ley del Suelo.

3.º Incorporar al Patrimonio Municipal del Suelo los terrenos que, por ser de cesión obligatoria y gratuita, quedan cedidos de derecho al municipio, conforme a los artículos 159 del texto refundido de la Ley del Suelo y 179 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.º Facultar a la señora alcaldesa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

1.º Contencioso-administrativo: Ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 58 de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo), y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

2.º Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 Ley 30/1992).

Torrelavega, 11 de abril de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/72867

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 18 de abril del presente año adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el estudio de detalle UE-19 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal (zona entre el paseo de Plátanos y el cuartel de la Guardia Civil).

Lo que se hace público en cumplimiento de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana para que en el plazo de quince días cumpla el trámite de información pública, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 23 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/80466

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión 1/1996, de 1 de febrero actual, aprobó definitivamente el expediente 382/95, de «proyectos de reparcelación unidad de actuación número 2», a instancia de «residencial Astefic, Sociedad Limitada», redactado por los arquitectos don Juan Carlos de la Fuente y otro, con la modificación de sustituir los planos «1-1-A» y «1-2», que quedan anulados, por los planos «1-1-A» y «1-2-A», con fecha de visado de 14 de diciembre de 1995.

El acuerdo citado de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, conforme el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y se publica a los efectos del artículo 70.2 de dicha Ley.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo a interponer por los interesados en el plazo de dos meses a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El Astillero, 14 de febrero de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/81700

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión 1/1996, de 1 de febrero actual, aprobó definitivamente el expediente 421/95, sobre convenio urbanístico con propietarios de la unidad de actuación número 2 de las normas subsidiarias para precisar los derechos y obligaciones de propietarios y Ayuntamiento conforme a proyectos de reparcelación.

Estudio de detalle y de urbanización de dicha «UA-2» de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, pone fin a la vía administrativa y se publica a los efectos del artículo 70.2 de dicha Ley.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo a interponer por los interesados en el plazo de dos meses a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El Astillero, 14 de febrero de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/81711

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión 1/1996, de 1 de febrero actual, aprobó definitivamente el expediente 381/95, de «proyectos de reparcelación unidad de actuación número 2», a instancia de «residencial Astefic, Sociedad Limitada», redactado por los arquitectos don Juan Carlos de la Fuente de Juan y otro, estimando la alegación suscrita por «Residencial Astefic, S. L.», referente a la compensación económica sustitutoria de los aprovechamientos atribuibles al Ayuntamiento de El Astillero, por importe de 19.602.750 pesetas, en base a la tasación de las unidades de valor (UVI) del proyecto de reparcelación.

El acuerdo citado de aprobación definitiva pone fin a la vía administrativa, conforme el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y se publica a los efectos del artículo 70.2 de dicha Ley.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo a interponer por los interesados en el plazo de dos meses a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El Astillero, 14 de febrero de 1996.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

96/81720

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Construcciones Burcan», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje para diecisiete plazas, a emplazar en Joaquín Costa, 29, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 15 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/85367

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Comunidad de propietarios Apolo, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de propano, en calle Enrique Mowinkel, s/n, de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 12 de abril de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/73961

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña María Carmen Ruiz Pérez para la legalización de licencia de apertura de bar-restaurante en el barrio El Puente, sin número, Udalla, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarle y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero, 26 de marzo de 1996.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

96/64934

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por doña Carmen Rosa Roca Lavid, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación tanque gas propano de 2,45 metros cúbicos para uso de vivienda, en el pueblo de Rubayo, barrio El Torillo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 2 de abril de 1996.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

96/64960

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por CYS se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de propano en la urbanización de viviendas Piedrahíta, en el barrio de Piedrahíta en Santoña.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 18 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/77559

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por «Comercial Reimex» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de semiconservas de pescado en el polígono industrial.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 18 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/77558

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por CYS se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de propano en La Campa del Marqués, avenida 3 de Berria.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 18 de abril de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/77561

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don José Luis Colina Lastra es propietario de una finca en la que existen vertidos de un montón de material de construcción en el centro (grava), escombros de varios tipos, neumáticos, etc., en la orilla y junto a la nave colindante y vegetación baja de plumíferos en la parcela número 5 G del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85043

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don Ángel Díaz Robledo, es propietario de una finca en la que existe vegetación de plumíferos altos y algún resto entre la vegetación, no visible al estar enmascarada por la vegetación en la parcela número 13 H-38 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85052

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

En virtud de las denuncias presentadas contra don Gregorio Ranz Lafuente, en las que se ponen de manifiesto que existe una pila de escombros y basura en una finca sita en el polígono mies de San Juan, del pueblo de Maliaño, sin licencia municipal.

Por la presente pongo en su conocimiento que deberá proceder a su retirada inmediata en el plazo de diez días; caso contrario el Ayuntamiento adoptará las medidas legales oportunas, independientemente del expediente sancionador que se le puede incoar.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo en la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 15 de abril de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85042

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don Ramón Vega Arenal es propietario de una finca en la que existen vertidos de restos palets, plásticos, escombros, etc. aislados entre la vegetación y vegetación alta de plumíferos en la parcela número 5 E-18 y E-19 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85044

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don Miguel Suárez Gómez es propietario de una finca en la que existen restos de residuos (plásticos, latas, etc.), dentro del recinto de la parcela, en especial en la parte que linda con carretera; un cierre de red semiderribada, así como vegetación alta, especialmente plumíferos en la parcela número 7 D-4 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85045

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que «Revima, S. A.», es propietaria de una finca en la que existen vertidos de varios neumáticos, cierre metálico se-

miderribado, restos de cimientos de una anterior instalación junto a dos pequeñas casetas, vegetación escasa, restos de escombros y voluminosos en las orillas en la parcela número 12 G-33 y G-35 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85050

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don Felipe Ortiz Lloreda («Feljoa, S. L.») es propietaria de una finca en la que existen vertidos de residuos dispersos varios (maderas, plásticos, etc.) y vegetación de plumíferos alta en la parcela número 11 F-11 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85049

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don José Aurelio Sastre Blanco es propietario de una finca en la que existen restos de residuos (plásticos, latas, etc.), dentro del recinto de la parcela, en especial en la parte que linda con carretera; un cierre de red metálica semiderribada, así como vegetación alta, especialmente plumíferos en la parcela número 7 D-4 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85046

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don Eduardo Díaz Braum es propietario de una finca en la que existen restos dispersos de latas, plásticos, etc.; un cierre metálico con alambre de espino, así como vegetación de plumíferos pequeños en la parcela número 7 D-14 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85047

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don Francisco Meng Berenguer, es propietario de una finca en la que existe vegetación de plumíferos y restos de plásticos y objetos metálicos, esparcidos en la parcela número 13 H-50 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85054

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Teniendo conocimiento esta Alcaldía de que don Francisco Venero Cantalapiedra, es propietario de una finca en la que existen vertidos de residuos como plásticos, escombros dispersos por parte de la superficie y vegetación escasa en las parcelas números 13 H-10, H-11, H-36 y H-37 del polígono industrial de Raos del pueblo de Maliaño.

Por la presente se le concede un plazo de diez días para proceder a la limpieza del mismo; caso contrario el Ayuntamiento lo ejecutará directamente y a su costa.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del recibo de la presente.

Camargo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/85051

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER**Sección Primera****EDICTO***Expediente número 15/78*

Don José Luis Gil Sáez, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en ejecución de sentencia derivada de la causa 15/78 del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, ejecución 199/78, por delito de homicidio, contra don Juan José Antón Miera, mayor de edad, casado con doña Yolanda María Caballero Ungidos, vecino de Campuzano (Torrelavega), Grupo Amancio Ruiz Capillas, 17-4.º centro, ha acordado sacar a subasta en la sala de audiencias de este Tribunal, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, y a la hora de las diez, por primera vez, el día 27 de mayo próximo, en su caso por segunda vez el día 24 de junio siguiente, y en su caso, por tercera vez, el día 22 de julio, el bien que al final se dirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno; para la segunda, el 75 % del precio de valoración, y para la tercera no habrá sujeción a tipo. No admitiéndose posturas en la primera y segunda inferiores a los dos tercios del tipo.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente 3856000078019978, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, y para la tercera, no inferior al 20 % de la segunda.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.—Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro.

Quinta.—Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

Urbana: Vivienda tipo «C» del piso cuarto-centro, portal 17, abierto al Sur, del edificio radicante en Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de Vega, conocido por Grupo Amancio Ruiz Capillas; tiene una superficie construida de 40 metros cuadrados; se compone de hall, pasillo, cocina, comedor, aseo y dos dormitorios; linda: Norte, terreno sobrante; Sur, rellano de hueco de escalera; Este, piso cuarto derecha de este portal y rellano sobrante, y Oeste, piso cuarto izquierda de este portal y terreno sobrante.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, finca número 40.588 del libro 342, folio 100 y tomo 1-421.

Valoración: 5.000.000 de pesetas.

Dado en Santander a 26 de abril de 1996.—El presidente, José Luis Gil Sáez.—La secretaria (ilegible).

96/86166

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 292/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 292/1996, promovido por doña Ana María García Martín contra don Héctor Nicolás Santillán, don Santiago Ruiz Dosal y «Consortio de Compensación de Seguros», en reclamación de 1.565.996 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar a don Héctor Nicolás Santillán, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el próximo día 11 de junio, a las diez horas, comparezca en este Juzgado Número Cinco de Santander a fin de asistir a la celebración del juicio verbal de referencia en calidad de demandado, previniéndole que deberá de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander a 26 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/86765

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 163/95

En el procedimiento menor cuantía 163/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Jesús Cospedal Llano y doña María Dolores Pérez Cossío Regato, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander a 28 de marzo de 1996.

El señor don Fernando María García Campuzano, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 163/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Santander, S. A.», con procuradora señora González Martín y letrado don Francisco Javier Ballesteros Rodero, y de otra como demandados don

Jesús Cospedal Llano y doña María Dolores Pérez Cossío Regato, sobre menor cuantía, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Felicidad González Martín, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», contra don Jesús de Cospedal Llano y doña María Dolores Pérez Cossío Regato debo declarar y declaro que éstos adeudan a la actora la suma de 32.382.791 pesetas, y debo condenarles solidariamente a su pago, más sus intereses al tipo pactado en la escritura de préstamo aportada con la demanda hasta el momento del pago, con imposición a los demandados del pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Jesús Cospedal Llano y doña María Dolores Pérez Cossío Regato, extiendo y firmo la presente en Santander a 15 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/74475

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ÁLAVA

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 14/96

Don Luis Fernando Andino Axpe, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Álava,

Hago saber: Que en autos número 14/96 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancias de don Basilio Sánchez Acedo contra la empresa «Agromán, Sociedad Anónima», y «Cántabro-Vasca de Construcciones, S. L.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de su señoría el secretario judicial don Luis Fernando Andino Axpe.—En Vitoria-Gastéiz a 3 de mayo de 1996.

A la vista de la petición formulada y habiendo sido acreditado el motivo alegado, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día 21 de mayo, a las once y diez horas, efectuándose un nuevo señalamiento para el día 17 de junio, a las diez treinta horas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Cántabro-Vasca de Construcciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Vitoria-Gastéiz a 6 de mayo de 1996.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Vitoria-Gastéiz.—El secretario judicial, Luis Fernando Andino Axpe.

96/87222

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 343/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Juan de la Hoz Varona contra «Telesantander Televisión, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de mayo, a las once horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Telesantander Televisión, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/87205

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 347/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Miguel A. Villamor y otros contra «Telesantander Televisión, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de mayo, a las once y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Telesantander Televisión, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/87215

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 785/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Roberto Ocejo Machín contra don Iñaki Campelo («Bar El Último Peldaño»), por reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 27 de junio, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Iñaki Campelo («Bar El Último Peldaño»), actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de mayo de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/86185

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 125/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Severiano Sierra Reventún contra la demandada «Cántabra de Puertas y Automatismos, Sociedad Limitada», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente citada suficientes para cubrir la cantidad de 370.875 pesetas en concepto de principal, con más la de 90.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Cántabra de Puertas y

Automatismos, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 25 de abril de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

96/81622

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 357/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 357/96, seguidos a instancia de doña Blanca Serna Gancedo, contra «Telesantander, Sociedad Limitada», en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de junio de 1996, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Telesantander, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 30 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/87203

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Luis Abascal Pelayo y otros contra la empresa «Harinas de Santander, S. A.», con el número UMAC, ejecución número 129/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Harinas de Santander, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 4.769.907 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la

misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Harinas de Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de abril de 1996.—El secretario (ilegible).

96/79693

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 274/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Antonio Núñez Higuera contra «Famex, S. L.», y «Distribuidora Dobra, S. A.», por rescisión, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 29 de mayo, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Famex, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 6 de mayo de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/86761

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 33/96

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina seguido en esta Sala con el número 33/96, instado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por esta Sala en fecha 11 de marzo de 1996 (recurso de suplicación número 1.035/95) y siendo recurridos don Francisco de la Rocha Santos y otros, se ha dictado propuesta de providencia con fecha 17 de abril de 1996 del siguiente tenor

literal: «Dada cuenta, únase el anterior escrito al rollo de su razón, se tiene por preparado en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina por el INSS y Tesorería contra la sentencia dictada en el presente recurso de suplicación. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de abogado o representante ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles, y requiérase a la parte recurrente para que en el plazo de veinte días siguientes a la fecha del emplazamiento presente ante la misma Sala el escrito de interposición del recurso, y verificado remítanse las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento, con atento oficio a dicho Tribunal, sirviendo la notificación de la presente de emplazamiento y requerimiento. Conforme, el presidente, el secretario».

Y para que sirva de emplazamiento a «Brockers Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 17 de abril de 1996.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

96/77570

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

EDICTO

Expediente número 1.063/95

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 1.063/95, instado por don Emilio Díaz Coz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y otros, sobre otros conceptos, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1996 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Emilio Díaz Coz contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander de fecha 26 de mayo de 1995, a virtud de demanda formulada por «Mutua Universal Mugenat» contra el recurrente y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la «Tesorería General de la Seguridad Social y «La Farga Casanova», sobre otros conceptos, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a «La Farga Casanova», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 19 de abril de 1996.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

96/77574

VI. ELECCIONES

1. Generales

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Santander,

Hace saber: Que desde el día 3 de mayo de 1996 la Junta Electoral de Zona de Santander tiene la siguiente composición:

Presidente: Don Bruno Arias Berrioategortúa.

Vocales judiciales: Don José Luis López del Moral Echeverría y doña Paz Aldecoa Álvarez-Santullano.

Vocales no judiciales: Don Juan Baró Pazos y don Alfredo Martínez de la Pedraja Abarca.

Dado en Santander a 6 de mayo de 1996.—La secretaria, María Cruz Gutiérrez Díez.

96/88239

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958